**MUNICIPALIDAD DE DOTA CONCEJO MUNICIPAL ACTA LITERAL DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.° 0034**

Fecha: 10 julio 2026.

Hora de inicio: 14:00 horas

Hora de finalización: 15:00 horas

Celebrada por el Concejo del Cantón de Dota, en el salón de sesiones de la ciudad de Santa María de Dota, el día diez (10) de julio de dos mil veinte seis (2026), a las trece (13) horas, con la asistencia de los regidores propietarios, Ana Vanessa Mata Cordero. El regidor suplente que funge como propietario a.i. Enrique Jiménez Hernández c.c. Henry Jiménez Hernández. La regidora suplente que funge como propietaria a.i Leda Roxana Ureña Brenes, y el Concejal Distrito Santa María, Marco Calderón Fonseca.

Asimismo, estuvo presentes en la sesión el señor Alcalde Municipal Adrián Cordero Cordero, y Susy Calderón Arguedas, vicealcaldesa Municipal, quienes ingresaron a la sesión al ser las 13:00 horas,

El regidor propietario Ronald Alberto Calderón Valverde, presidente del Concejo Municipal al ser las 13:00 horas, procede a iniciar la sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN (resumen ejecutivo):**

1. Se verificó el quórum y se declaró abierta la sesión extraordinaria N.° 0034.

2. El señor Bernardo Aguilar González presentó el informe sobre el proceso judicial seguido por la Municipalidad de Dota contra el Estado, relacionado con el expediente 21-002598-1027.

3. Se expusieron los alcances jurídicos de la sentencia, el precedente generado para las municipalidades y la interpretación de la cooperación interinstitucional con el Tribunal Ambiental Administrativo.

4. Las personas integrantes del Concejo Municipal formularon consultas sobre la ejecución del fallo, las actuaciones futuras y las implicaciones para la Municipalidad.

5. El señor Alcalde Municipal complementó la exposición con observaciones sobre las acciones administrativas posteriores.

6. Se dio por concluida la sesión extraordinaria.

**Transcripción Literal:**

PRESIDENCIA:

Bien, buenas tardes, compañeros, compañeras, bien, buenas tardes, don Bernardo, señora esposa que nos visitan el día de hoy, es la convocatoria del acta número doble cero treinta y cuatro, sesión extraordinaria solicitada por el señor alcalde para conocer el informe sobre el proceso en que figura el señor Bernardo, licenciado Bernardo Aguilar, como asesor externo en el expediente veintiuno guion doble cero cincuenta y dos noventa y ocho guion diez veintisiete, que es el proceso de conocimiento de la Municipalidad de Dota contra el estado, lo anterior a solicitud del señor alcalde Adrián Cordero. Vamos a escuchar, recuerden que por reglamento tenemos una hora para las sesiones extraordinarias, hasta por una hora incluyendo un espacio para que -si algún compañero o compañera- tuviera alguna duda. Tenemos suficiente con cuatro regidores así es que es válida la sesión del día de hoy, don Bernardo cuando usted guste puede iniciar su exposición.

**BERNARDO AGUILAR**

Bueno, primero que nada, buenas tardes, y muchas gracias por recibirme el día de hoy, y pues también con la recepción de la lluvia, que dicen que hace días que no llovía, así que bienvenida sea, pero ojalá que nos permite escuchar.

Este, vean, verdaderamente este caso es un caso que tiene muchas implicaciones que van más allá de la municipalidad de Dota, porque establece un precedente que es importantísimo en lo que se refiere a la interpretación que se le da a las órdenes del Tribunal Ambiental Administrativo y de hecho a las órdenes que vienen del MINAE en lo que tiene respecto a su relación con las municipalidades. Esto se aplica para todas las municipalidades del país. En ese sentido, el precedente que se logró es un precedente que verdaderamente marca un punto de inflexión, y les voy a tratar de explicar hoy por qué.

Precisamente por la importancia que tiene esto, es que está presente aquí también, y la voy a presentar, mi esposa, la Máster Ligia Umaña Ledesma, quien era la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo que, de hecho, dictó el fallo en este asunto, y el cual nosotros recurrimos el fallo porque no estábamos de acuerdo desde la perspectiva de la municipalidad con lo que planteaba uno de sus por tantos. Ella está aquí. En este caso, yo litigué contra la opinión de mi esposa, ¿verdad? Y, pues, ella está aquí precisamente para cualquier pregunta que ustedes tengan con respecto a ese fallo.

Entonces, en este asunto, pues, tenemos una serie de elementos que vamos a desarrollar, como les dije, la importancia del precedente jurídico, la complejidad técnica del caso, cómo se llevó a cabo el trabajo nuestro, y un poquito vamos a hablar del contexto público que esto tuvo. A mí se me pidió en alguna ocasión durante el transcurso del juicio que viniera a hablar con el Consejo Municipal. En ese momento yo no acepté venir a hablar con el Consejo Municipal porque era un asunto que tenía implicaciones de opinión pública que, si yo me ponía a dar opinión sobre las mismas, podía poner en peligro la objetividad con la cual tenía que llevar adelante este caso.

Entonces, como asesor jurídico, hubiese sido un error venir yo a someterme a un proceso de activismo. Por esa razón fue que no vine antes. Hoy en día tenemos resultados y tenemos resultados claros.

El fallo, como les digo, no fue apelado, no se presentó recurso de casación, cosa que es bastante curiosa con respecto a la Procuraduría General de la República, que usualmente lo hace, y lo hace fundamentalmente para hacer que los procesos tomen más tiempo. En este caso no lo hicieron. Hoy en día el fallo está firme.

¿Qué dice lo más importante del precedente del fallo? La cooperación interinstitucional no puede confundirse con delegación forzosa de competencias. Es decir, cuando el fallo del Tribunal Ambiental Administrativo decía cooperar, el SINAC no podía venir a decirles a ustedes, ustedes tienen que obedecer. Eso es básicamente lo que quiere decir.

Independientemente del contenido ambiental del fallo, al cual nunca se opuso la municipalidad, el problema que teníamos era lo siguiente, en este asunto la municipalidad nunca fue parte, apareció como parte interesada al puro final, después de que se había resuelto todo lo que tenía que ver con el daño ambiental y se le dijo coordine dos cosas. Número uno, el desarraigo de plantas de un cafetal. Número dos, la restauración ecológica.

En ese momento había varios juicios pendientes. En uno de ellos, don Claris estaba diciendo que él tenía derecho de mejor propietario. Como derecho de mejor propietario, si él salía siendo propietario de la propiedad y ustedes llegaban sin permiso a hacer un desarraigo, había una responsabilidad que podía asumir la municipalidad por esa razón.

Aparte de eso, había otros procesos pendientes que le podrían implicar una responsabilidad bastante grande a la municipalidad porque había cobros de daños y perjuicios. Ahora, eso era totalmente diferente a lo que había dicho don Claris, monje, ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando a él lo absuelven en el Tribunal Ambiental Administrativo es porque él había dicho que él no era propietario.

Entonces, esa contradicción fue algo que jugó durante todo este tiempo y no sería hasta tanto se resolviera este precedente que podríamos tener claridad de cómo podría operar la municipalidad. Si la municipalidad tenía un juez de la República que le decía vaya a corte, estaba protegida, pero no siendo así, estaba en un espacio de vulnerabilidad enorme. Entonces, el precedente es importante y es muy claro aquí que la municipalidad nunca se ha opuesto a la restauración ambiental del sitio.

Lo que no quiso la municipalidad fue el acatar órdenes de otro ente desconcentrado que le estaba dictando el que ejecutara obras que podrían atentar eventualmente contra el bienestar de los recursos públicos que maneja la municipalidad. Básicamente. Entonces, como lo dice ahí, la coordinación requiere acuerdo, claridad y respeto al principio de legalidad.

Bien, el tribunal ordenó a la municipalidad coordinar el desarraigo de plantas de café y garantizar la regeneración natural de áreas que fueran bosque. En este caso, coordinación podía ser interpretado de dos formas. Uno es liderar.

Usted es el coordinador, usted lidera. Otro es, usted es el que coordina con otra entidad para efectos de poner los esfuerzos que usted puede colaborar, ¿verdad? Esa es la segunda, es la interpretación que nos dice hoy el día el tribunal contencioso administrativo que de acuerdo con el principio de cooperación interinstitucional y la autonomía municipal se tiene que seguir. Entonces, como lo decimos, un acto final no puede imponer a la municipalidad obligaciones técnicas sin delimitar competencias.

Este es el antecedente técnico, ¿verdad? Y había mucha evidencia técnica de que allí había un daño ambiental. ¿Ok? Pero ese no era el problema. Y la municipalidad nunca ha negado la razonabilidad de esa evidencia técnica.

Una orden ambiental técnicamente correcta debe responder tres preguntas antes de exigir cumplimiento. Y esto es una lección para que la municipalidad en todos los casos similares que se le puedan presentar. Número uno.

¿Dónde? ¿Cuál es el área geográfica en la que hay que intervenir o colaborar para intervenir? Dos. ¿Quién tiene la competencia institucional? Entonces, ¿Quién tiene la dirección técnica? ¿Quién tiene la ejecución material? ¿Y quién tiene la capacidad de verificar? En ninguna parte dice que los únicos recursos para ejecución técnica de un desarraigo los tiene la municipalidad. No, eso los tiene el SINAC.

Para efectos de ejecutar en sí el desarraigo, tampoco es la municipalidad la única que tiene la maquinaria. SINAC podría valerse de otras entidades. El MOPT, por ejemplo, tiene maquinaria.

El Poder Ejecutivo tiene maquinaria. La municipalidad recibió una, digámoslo así, un mensaje del Tribunal Ambiental de que cooperara. La municipalidad coopera, pero no tiene que ejecutar necesariamente si eso va contra sus intereses.

Y, asimismo, la verificación en este caso tendríamos que decir que como es una orden proveniente de un Tribunal Ambiental, la verificación tiene que hacerse ante el Tribunal Ambiental. ¿Qué quiere decir eso? Que si ustedes participan en esa ejecución, ustedes tienen derecho también de que su versión de la ejecución sea escuchada ante el Tribunal, no que sea solamente la del SINAC. Entonces, eso tiene que ser clarísimo para efectos de poder ejecutar cualquier orden, cualquier instrucción que venga de este tipo para el gobierno municipal.

Un poquito para repasar el tiempo, este asunto se remonta al año 2017 cuando se presentaron las denuncias, cuando se comenzó el proceso ante el Tribunal Ambiental Administrativo y nosotros entramos más o menos entre el 2020 y el 2021 cuando la municipalidad estaba recibiendo intimaciones de parte del Tribunal Ambiental Administrativo. Se les estaba diciendo, ejecuten o a desobediencia a la autoridad. ¿Ok? De allí es donde nos solicitan a nosotros la opinión y les decimos, ¿pero por qué nos están obligando a ustedes a ser los que asumen el riesgo de esto? Porque era un asunto que tenía varios pendientes que podrían implicarle responsabilidades a la municipalidad.

Entramos y presentamos la demanda en el 2021 y fue un caso que requirió de incluso que rechazáramos una tercería porque don Clarice quería entrar a nuestro proceso. Tuvo complejidad en cuanto también a que hubo que presentar hechos nuevos. Fuimos a segunda instancia dos veces para efectos de discutir una medida cautelar que preveíamos nosotros.

¿Por qué? Porque se nos continuaba intimando y diciendo desobediencia a la autoridad, desobediencia a la autoridad de parte del Tribunal Ambiental Administrativo y no queríamos que hubiese un proceso penal también que atender. ¿Ok? A final de cuentas se logra un fallo este año y nos dieron la razón. Bien, la defensa fue estructurada alrededor de la pregunta ¿qué puede y qué no puede ordenar válidamente el Tribunal Ambiental Administrativo a una municipalidad? Y nuestro enfoque siempre fue anular el por tanto cuarto para evitar las consecuencias de una ejecución incierta.

Nada más. Una vez más. Uno de los problemas que ha tenido este asunto es que a la municipalidad le han querido endilgar el que ha estado opuesta al fondo del asunto ambiental y ese no era el problema para nosotros.

¿Por qué? Porque eso tampoco es competencia de la municipalidad. La municipalidad no tiene ni la capacidad ni las competencias para decidir si es un asunto de daño ambiental efectivamente se cometió o no. ¿Correcto? Entienden bien esa distinción porque es esencial para efectos de ver qué era lo que pretendíamos nosotros.

Y pues en ese sentido también presentamos nuestras conclusiones ante el tribunal. Siempre hemos sido claros en eso. Entonces, aquellos que han dicho que la posición de la municipalidad era una posición anti-ambiental mienten.

No es cierto. Era una posición pro-municipal, pro recursos públicos, pero no anti-ambiental. La demanda se declara parcialmente con lugar.

Logramos la anulación de lo que nos interesaba el portanto, y se anuló otra resolución del Tribunal Ambiental Administrativo que estaba mal dictada que no

tiene efectos, digamos para efectos de lo que vamos a hacer ahora. Pero sí se le marcó la cancha claramente a el Tribunal Ambiental Administrativo de lo que puede hacer y lo que no en lo que respecta a obligar a la municipalidad o no. Se le ordenó al Tribunal Ambiental Administrativo la cooperación interinstitucional que está requiriendo y se condenó al Estado a las costas de esta causa.

Entonces, lo importante aquí es que una vez más antes de ejecutar una restauración ambiental interinstitucional la orden tiene que ser legalmente posible y técnicamente gobernable. Es decir, tiene que estar salvaguardada la autonomía municipal, el debido proceso, quien tiene la competencia técnica, ustedes no pueden garantizar restauraciones porque no tienen la competencia técnica ni las capacidades técnicas para hacerlo y el acto tiene que ser absolutamente claro. Decía mi profesor de Derecho Notarial y Registral más vale ponerse rojo dos minutos que amarillo toda una vida.

Entonces, cuando a ustedes les llegue cualquier orden de restauración o cualquier orden de este tipo que no esté clara, digan, momento, vamos a asesorarnos. El caso no se desarrolló en un vacío, fue un caso que estuvo en medios, incluso en medios nacionales. Me hicieron una basureada muy bonita, esa es otra de las razones por las que traje a mi esposa, porque según la versión de este señor que escribió en el Semanario Universidad, yo estaba en colusión con mi esposa para efectos de hacer un acto de corrupción para favorecer a la Municipalidad de Dota.

Dos errores. El primero, yo no estaba en colusión porque lo que estábamos haciendo era recurriendo una sentencia que dictó ella, es decir, si algo yo estaba haciendo era teniendo una discrepancia de criterio con el Tribunal Ambiental Administrativo. Eso es lo primero.

Lo segundo, la Municipalidad de Dota nunca se opuso al tema de la necesidad de restauración ambiental. Entonces, es importante que veamos que en este tipo de procesos, sobre todo cuando SINAC trabaja azuzando ONGs en este tipo de procesos, siempre puede darse el activismo ambiental manifestado incluso en

actuaciones de los juicios. Ustedes, alguien les ha informado de cuántos coadyuvantes hay dentro de la demanda del Tribunal Ambiental Administrativo.

No sólo el Movimiento Quercus, se metió un montón de gente de las organizaciones ambientales del país, supuestamente a coadyuvar en el juicio. ¿Por qué? Porque estaban haciendo precisamente eso, activismo. Y pintar precisamente este caso como un caso de una municipalidad actuando anti-ambientalmente.

De ahí es que les insista tanto en eso de que ustedes nunca, como gobierno local, se han opuesto a la parte ambiental. Y este es el riesgo. La presión mediática en un año preelectoral hacía que se corriera el riesgo de caer precisamente en actos que le representaran a ustedes desde la perspectiva jurídica un riesgo mucho mayor de lo que se ganaba a corto plazo complaciendo al activismo.

Lo bueno de la sentencia es que nos permite salir de ese espacio y podemos ya llevar adelante el proceso enfocándonos en lo que importa. Que son tres cosas. Número uno, aclarar el fallo del Tribunal Ambiental Administrativo que hoy tiene un portanto anulado y por lo tanto ya tenga la municipalidad la seguridad para poder actuar.

Dos, que se ejecute la sentencia en lo que corresponde a recuperar los recursos invertidos y demás de parte de la municipalidad. Y número tres, también que quede claro ante medios cuál fue la posición de la municipalidad desde siempre. Ya arbitrada por un juez de la República.

Entonces, con mucho gusto, yo les voy a decir eso en un par de paginitas porque el mismo fallo nos dio una hoja de ruta para efectos de proceder en todos los casos de este tipo. Y es documentar delimitar coordinar comunicar y defender. Y creo que en términos de gobernanza ambiental efectivamente la municipalidad demostró su apoyo por soluciones que sean técnicas que sean legales y transparentes.

Nosotros queremos agradecerle mucho al Gobierno Municipal por la confianza que ha tenido en nuestro trabajo al Consejo Municipal y a la Alcaldía del periodo anterior y de este periodo. Y pues, este quedamos a sus órdenes para las preguntas que tengan ustedes a bien preguntarnos. Bien, gracias don Fernando.

PRESIDENCIA:

Como de costumbre, compañeros y compañeras Bueno, yo también tengo mis preguntas, ya que yo estuve efectivamente en el lustro anterior, en el lustro anterior, cuando se hizo la contratación de don Bernardo y sé que tengo un poco más de conocimiento que los compañeros, pero igual que siempre le voy a dar la palabra a los compañeros y compañeras si alguien quiere preguntar, ¿doña Lea? ¿No? Don Henry.

**HENRY JIMÉNEZ:**

Buenas tardes yo nada más quisiera saber digamos en este momento qué falta para la toma de decisión final, si hay que destruir las plantas, hay que intervenir, bueno aparte de la municipalidad supongo que la coordinación nada más como usted lo explicó, pero qué falta para la decisión final que todo esto ya termine.

**BERNADO AGUILAR:**

No, la decisión final la tomó el Tribunal Ambiental Administrativo hace años, o sea, el daño ambiental se probó y tiene que darse un proceso de desarraigo y el tribunal también ordenó que la propiedad se inscribiera a nombre del Estado como parte de una reserva forestal.

Esa es la situación. Yo desconozco el Estado, había dos juicios cuyos resultados todavía no conozco. Uno de ellos era una información posesoria que don Clarice había iniciado.

Entiendo que se la declararon sin lugar, pero no lo he verificado viendo el expediente, porque nosotros no somos parte. Número dos, estaba un juicio en que él también había pedido y ese fue el que ellos pidieron que se uniera con el

nuestro. Él había pedido que, por él tener mejor derecho de poder, se declarara nulo el fallo del Tribunal Ambiental Administrativo, en el cual él mismo había declarado que él no tenía que ver nada con la propiedad.

No sé en qué terminó ese fallo tampoco. Asumo que habrá terminado a hoy día y la única resolución que conozco yo en estos momentos que ha alterado lo que ha dicho el tribunal es precisamente la resolución en el nuestro. ¿Qué pasa ahora? Bueno, sencillamente la ejecución de lo que ordenó el tribunal ambiental tiene que ajustarse a lo que este fallo dice.

Me imagino yo que lo que pasará ahora será que don Alexis de SINAC tendrá que tener reuniones con ustedes para efectos de ver cuál es la participación de la municipalidad y coordinar los esfuerzos que la municipalidad pues pueda proveer dentro del espacio del bloque de legalidad, ¿verdad? Pero eso sería. Antes de eso, sí, el Tribunal Ambiental Administrativo tiene que modificar su fallo y para eso hay que presentarse ante el Tribunal Ambiental Administrativo, presentando la sentencia y haciendo el alegato de manera que pueda quedar bien representado el interés de la municipalidad y que quede claro que ellos tienen que respetar ese principio de cooperación interinstitucional al mismo tiempo que respetan las autonomías. Eso sería lo que faltaría.

PRESIDENCIA:

Gracias, ¿Algún otro compañero, compañera Susy Calderón?

**SUSY VALDERÓN:**

Bueno, muchísimas gracias. Le estaba comentando al señor presidente.

Me salí un momentito, pero a mí me queda una pequeña duda. Que este, aún con este fallo que se ha logrado sacar el, por tanto, número cuatro, todavía queda, digamos, aún un riesgo en que SINAC, como usted comentaba, que el SINAC puede pedir la ayuda institucional a cualquier otra institución, pero nosotros seguimos siendo cualquier otra institución. ¿Pueden ellos volver a pedir que se incluya a la municipalidad como coordinadora?

**BERNARDO AGUILAR:**

En realidad, no como coordinadora, como parte del grupo que se coordina, la primera significación de coordinación.

Es decir, ustedes pueden coordinar un esfuerzo si tienen recursos y demás. Vamos a ver cómo redactan el, por tanto, cuarto ahora. Pero igual, o sea, de acuerdo con el bloque de legalidad, hay cosas que ustedes pueden decir.

**PRESIDENCIA:**

No, no podemos hacer eso. Ok, lo que entiendo ahí, don Bernardo, es que no hay una obligatoriedad. No, señor.

Ok, perfecto. Don Adrián.

**ADRIAN CORDERO:**

Bueno, buenas tardes a todos.

Súper agradecido con don Bernardo. También entendiendo, entendiendo muchas cosas, entendiendo también, hablando con don Ronald siempre de la intención del consejo anterior de que don Bernardo viniera a poner en autos al consejo. Yo creo que hoy queda muy claro cuáles son las razones.

Ahorita hablamos con don Bernardo de lo que viene, que lo que viene también es igual de delicado. Igual se tiene que manejar con ese cuidado y con ese bisturí de lo que se le va a informar al Tribunal Ambiental Administrativo y de lo que hay que seguir haciendo. Que yo no sé si ahorita que salí, don Bernardo tuvo la oportunidad como de explicar un poquito, digamos, cuáles son los pasos a seguir.

Que yo creo que es importante tenerlo claro todos. Si bien don Bernardo lo explicaba ahorita, es un tema que tenemos que darle vuelta a la moneda que jugó en contra de la municipalidad hasta ahora. Tenemos que ver cómo lo empezamos a vender en positivo.

Yo creo que hay que seguirlo manejando de momento con ese cuidado, porque acaba de salir el portanto y ahora a nosotros nos hace falta hacer valer la sentencia. Nada más como para tenerlo claros todos. Está bien, sí, nos van a devolver, si Dios lo permite, las costas procesales y todo lo que la municipalidad ha tenido que incurrir para poder hoy tener claridad de que no se nos puede obligar a cosas que no podemos cumplir.

Yo creo que ahorita don Bernardo hablaba del tema de la maquinaria. Por ejemplo, la maquinaria que la municipalidad tiene de la 8114. Una ley que sólo permite que esa maquinaria se utilice en caminos.

El momento que usted se brinque una cerca, ya se metió en otro tanate. Entonces son como muchos hilos delgados que se pueden rebasar. Nosotros como administración, dentro de las primeras reuniones que tuvimos con Bernardo, también sufrimos de esa persecución de los activistas para que ejecutáramos, nos amenazaron, de todo nos ha pasado.

Pero confiamos y fue la directriz que le dimos en ese momento. Si la municipalidad contrató a don Bernardo en el 2021, don Bernardo cobró X cantidad para llevar el proceso. Nosotros no podemos ir contra ese proceso que la misma municipalidad abrió.

Habría que esperarse el resultado de ese proceso, porque eran fondos públicos. Entonces yo prácticamente, si yo hubiera tomado la decisión de aferrarme al portanto original y decirle a don Bernardo, entonces hice que la municipalidad perdiera recursos. Me hubiera hecho en vano gastar a la municipalidad el tiempo que don Bernardo emitió, que también me hubiera podido jugar en contra mí en cualquier momento desde el punto de vista legal.

Yo creo que hay que entender mucho eso, hay que entender mucho la dinámica de las cosas. La gente quiere que se resuelva ya y ya no necesariamente es como la gente quiere. Ninguno de los que hemos estado aquí sentados, por lo menos eso entiendo yo, y se lo hicimos ver a los grupos que nos buscaron, nosotros nos vamos a pegar a la resolución del contencioso.

**PRESIDENCIA:**

Si el contencioso nos dice tienen que ir, nos tocaría ir. Y si el contencioso nos dice lo que hoy nos dijo, nos íbamos igual a pegar a lo que el contencioso nos dijera. Don Bernardo lo explicaba ahorita, el Tribunal Ambiental Administrativo es una gradita menos que lo que dice un juez hoy.

Y eso es algo que yo creo que todos deberíamos de entender desde el punto de vista técnico para también cuando en algún momento se presente otro escenario similar. Gracias, don Adrián. Yo no sé si Jaime quisiera preguntarle si este fallo, primero que nada, queda como un precedente, porque usted lo refirió al principio, para las municipalidades, si queda como un precedente hacia otras municipalidades, si es algo que, cómo es que se dice, que queda en la jurisprudencia, correcto, gracias, en la jurisprudencia para que no vuelva a suceder esto.

O sea, yo entiendo que entonces este fallo le deja claro al Tribunal Ambiental Administrativo qué es lo que tiene que decir en sus fallos. ¿Verdad? Referirse no solamente a la coordinación sino quién tiene que hacer qué. Me imagino que eso es a lo que nos referimos, porque si bien es cierto nos dieron palo, y le voy a decir francamente a los compañeros que me escuchan también, que yo fui uno de los que dije no en el lustro anterior, en el cuatro año anterior, y no porque no sea ambientalista, si yo hubiera tenido maquinaria y hubiera estado más claro esto, yo pongo mi back hoe, mi tractor y voy y desarraigo.

¿Verdad? Porque hay muchos que nos han querido tachar en ese sentido, de que no, que no nos interesa nada, y más, con mucho menos razón los advenedizos como yo. Entonces, yo no iba a poner en juego mi pecunio particular, ¿Verdad? En una decisión que no estaba clara legalmente, en el bloque de legalidad. Entonces, si esto es así, si es un precedente municipal, usted lo citó, me parece que en el tercer tema que dijo ahí, que es ahora nos toca a nosotros dar palo.

¿Verdad? Me parece a mí, no sé, eso tiene que hablarlo con don Adrián, desde la parte administrativa y con el compañero también del legal, pero ahora nos toca a

nosotros decirle a la gente que había que esperar un fallo como este. ¿Verdad? O sea, no nos podíamos ir de cabeza diciendo, sí, vamos, agarramos tractores, desarraigamos, votemos esa cuestión y listo. ¿Qué es lo que pretenden los ambientalistas? Yo no estoy en contra de los ambientalistas, pero precisamente lo que decía Adrián, muchas veces quieren que las cosas se hagan ya y no se puede, porque tenemos que respetar el debido derecho.

vivimos, el concepto en Costa Rica es un concepto de derecho, no de hecho, y no podemos pasar a ese estadio, si no entonces mandamos todo “pa'l” carajo. ¿Y para qué el Poder Judicial? ¿Verdad? ¿Para qué? Si vamos a actuar de hecho. Entonces, porque esto me lleva a lo que usted ya más o menos dijo, que me interesaba saber qué pasó con el decir de Clarice, ¿verdad? Porque a mí eso fue una de las cosas que me llamó mucho la atención, lo que dijo en el tribunal ambiental, por un lado, para zafarse del tema de una posible condena administrativa, aunque fuera, y después va y presenta otro tema de que ahora sí, ahora sí ese terreno es mío, tengo tanto tiempo de tenerlo y demás, ¿verdad? Que esas son las cosas que los ambientalistas no entienden, ¿verdad? Ellos nada más quieren volar piedras y palos.

Entonces, sí, don Bernardo, si nos pudiera clarificar, ¿qué sigue ahora? ¿Qué sigue?

BERNARDO AGUILAR:

Primero, primero le comento lo siguiente. Yo soy ambientalista. O sea, hoy en día, en otro mundo, soy el presidente del foro ambiental más grande que tiene este país, del Parlamento Cívico Ambiental, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Es un foro cívico de 41 organizaciones y hacemos análisis técnico, jurídico, de los proyectos de ley en temas ambientales que llegan a la Asamblea Legislativa. Por ejemplo, yo en estos momentos estoy liderando una de las posiciones frente al proyecto 24.717 que quiere el Poder Ejecutivo que se apruebe en relación al conflicto minero de Crucitas, ¿ok? Y le digo una cosa. O sea, yo pienso que el ambientalismo efectivamente tiene que estar técnicamente sustentado.

Si uno hace ambientalismo y no tiene esa sustentación técnica, puede cometer muchos errores. Y le voy a decir, cuando a ustedes les estaban presionando para que ustedes fueran y ejecutaran el fallo, y pues no solamente don Alexis desde el SINAC, sino también las organizaciones locales de activismo, imagínese usted que no tuviéramos este fallo y don Clarice hubiera ganado el tema de que efectivamente podía inscribir mediante información posesoria o que se hubiera anulado el fallo del tribunal por él demostrar que tenía mejor derecho de poseer y que, por lo tanto, la presunción del fallo del tribunal era falsa, de que él no era el dueño. En ese momento, los daños y perjuicios que estaba cobrando Clarice, que hicimos una certificación, dicho sea de paso, de la municipalidad, de que lo que estaba pidiendo correspondía a mucho más del presupuesto anual completo de la municipalidad y que eso se le tendría que pagar en daños y perjuicios si los que ejecutaban ese fallo eran ustedes.

Imagínense la torta que eso sería ante el resto del mundo del cantón que no forma parte de ese grupo específico de interés. Es un tortón enorme. Entonces, estoy muy con ustedes de que si era necesario que ese fallo nos aclarara esas competencias.

Le voy a decir para mí qué es lo que sigue en facilito. Primero, tenemos que ponernos al día de qué pasó con los juicios pendientes, la información posesoria, el asunto este que él tenía ante la jurisdicción contencioso también. Está clarísimos en cómo terminó eso.

Número dos, ejecutar la sentencia. Número tres y concurrente, presentar la sentencia ante el Tribunal Ambiental Administrativo con un buen manifiesto de parte de la municipalidad. Y yo diría que, número cuatro, sí es muy sano que todos los funcionarios municipales tengan, digámoslo así, información que les empodere para poder lidiar con este tipo de casos.

Porque, conforme pasa el tiempo, el país va a tener más presión en lo que respecta a la integridad de sus áreas protegidas. Ustedes tienen un cantón que es particularmente rico en biodiversidad y también en donde la extensión de áreas

protegidas es muy significativa. Entonces, es en el mejor interés de la municipalidad, efectivamente, el que tenga las capacidades para poder estar debidamente representada en ese tipo de casos.

Eso sería lo que yo les diría, que son los pasos que siguen. Y, una vez más, agradecerles la confianza y a sus órdenes para lo que ustedes gusten. Correcto.

**PRESIDENCIA:**

Gracias, don Bernardo. Por último, ¿podríamos legalmente explotar ese fallo? A nivel periodístico, opinión de lo que presentó ahí de la universidad. O sea, nos dieron palo, es lo que yo decía.

Ahora démosles palo. Sí, ustedes pueden en estos momentos… De hecho, yo le pedí al señor alcalde el permiso para yo mismo escribir artículos de opinión, porque a mí me perjudicaron en mi reputación profesional. Sí, yo pienso que la municipalidad tiene que analizar bien cómo salir a medios y hacer sus propios actos ante la opinión pública, de manera que el interés municipal quede resguardado.

Me parece que ya es un fallo en firme, es un fallo en tribunal de la República y no hay ninguna razón por la cual ustedes lo tengan que mantener cubierto. Aparte de eso, invirtieron recursos públicos en el caso y tienen el deber de informar. Me corrige mi colega y esposa si digo lo contrario, pero sí es un precedente que establece un precedente para todos los gobiernos municipales del país.

Para los 81 y su relación con el Tribunal Ambiental Administrativo, esto establece un precedente que es utilizable. Y, número dos, quiero enfatizar lo que indicó el señor alcalde. El Tribunal Ambiental Administrativo es una entidad administrativa, es decir, todos sus fallos son recurribles ante la jurisdicción correspondiente.

¿Ok? Hay que distinguir, porque muchas veces, digamos, eso es un alegato común, decir, pero es un juez. Sí, es un juez administrativo. Es decir, no tiene el carácter de cosa juzgada que tiene un fallo en firme de un tribunal de la República del Poder Judicial.

Es diferente. El Tribunal Ambiental Administrativo pertenece al Poder Ejecutivo, el Poder Judicial es la máxima instancia en materia de definir cosa juzgada en el país. Bien, gracias, don Bernardo.

¿Alguna persona más, doña Leda? Sí, nos quedan cinco, ocho minuticos. Minutitos.

**LEDA UREÑA:**

Gracias, buenas tardes.

Don Bernardo, qué preciosa presentación. Muchísimas gracias, muy clarito todo. Y esa invitación que usted nos hace a que todos los funcionarios de la municipalidad deben estar bien informados, yo creo que es muy valiosa y la vamos a tomar en cuenta.

Muchísimas gracias por estar aquí.

**BERNARDO AGUILAR:**

Gracias. A sus órdenes.

PRESIDENCIA:

Muchas gracias. Bien, gracias a todos y a todas. Entonces, damos por terminado el informe del señor Bernardo Aguilar González.

Con respecto a esto, solamente pedirle a don Bernardo que siga coordinando lo pertinente con la administración para lo que corresponda en adelante. Muchas gracias, buenas tardes todos y todas.

_____

Presidente Municipal

_____

Secretario Municipal